

Colombia

Informe presentado al Comité contra la Tortura

Introducción

Este es un resumen del informe de la OMCT “Violencia contra la Mujer en Colombia” presentado al Comité contra la Tortura de la ONU en 2003¹. La presentación de informes a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU forma parte de nuestro esfuerzo por integrar el género a la corriente dominante en el trabajo de los comités de vigilancia de los tratados. Con respecto a Colombia, la OMCT está seriamente preocupada pues la violencia contra la mujer persiste en la familia, en la comunidad y en manos de los agentes del estado.

Colombia ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Colombia también ratificó los Protocolos Facultativos del ICCPR. Sin embargo, Colombia no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la CRC ni de la CEDAW, que permiten a dichos Comités aceptar e investigar comunicaciones individuales de Colombia.

A nivel regional Colombia es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De acuerdo con el Artículo 93 de la Constitución de Colombia (1991), los tratados internacionales de derechos humanos tienen el rango de norma constitucional y por lo tanto tienen precedencia sobre el derecho interno.

El Artículo 13 de la Constitución garantiza a todas los individuos igualdad ante la ley, el mismo trato de las autoridades, y el goce “de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por

razones de sexo (...)”. El Artículo 43 de la Constitución declara que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)”. Colombia tiene además muchas leyes, aparte de la Constitución, cuya intención es garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, y el compromiso con este ideal se ve en casos de la Corte Suprema de Colombia.

No obstante, en Colombia persisten estereotipos dominantes y la realidad es que la mujer sufre discriminación en su vida privada y pública. Tal discriminación es evidente en las oportunidades de empleo para las mujeres así como en la participación de la mujer en política. La mujer es a menudo vista como objeto sexual y se le enseña desde muy temprana edad a ser sumisa, objeto de deseo². Con respecto al empleo, los hombres generalmente ganan 28% más que las mujeres por igual trabajo³. Aunque es contrario a la ley despedir a una mujer por estar embarazada, la realidad es que muchas mujeres temen ser discriminadas de esta manera⁴. La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, con permiso de los padres, se permite a los niños casarse hasta de 14 años y a las niñas hasta de 12⁵. Además, la situación de los derechos humanos en Colombia se ha deteriorado significativamente en los últimos dos años, de la mano con la intensificación del conflicto armado interno entre insurgentes, paramilitares y fuerzas de seguridad del Estado. Hay informes creíbles de utilización de la violación sexual, del rapto y del homicidio contra las mujeres como instrumento de guerra por parte de los actores armados⁶.

Violencia contra la Mujer en la Familia

La Ley 294 sanciona la violencia en la familia y estipula que la Corte ordene medidas de protección cuando se hubiere determinado malos tratos a miembros de la familia. La Ley 575 (2000) modificó la Ley 294 incrementando las potenciales medidas de protección disponibles⁷. Antes de la modificación, también se podía obtener órdenes de protección a través de una acción de tutela, mediante la cual un demandante puede solicitar protección inmediata de derechos fundamentales contra una autoridad pública o una persona privada de quien la persona es subordinada o ante la cual es vulnerable⁸. Con la promulgación de la Ley 575, la Corte Constitucional sostuvo que las acciones de tutela ya no eran válidas en los

casos de violencia doméstica, ya que la nueva ley estipulaba un mecanismo alternativo para obtener protección. Sin embargo, los tribunales de menor instancia no habrían estado interpretando la nueva ley de una manera que proteja eficazmente a la mujer, y algunos han comentado que podría haber necesidad de restablecer la acción de tutela como posible vía de reparación en casos de abuso doméstico⁹, por lo menos hasta que la nueva ley estipule protección adecuada a las mujeres víctimas de violencia doméstica.

La idea predominante en Colombia sigue siendo que la violencia doméstica debería ser tratada como un asunto “privado”. Así, aunque la violencia doméstica parece estar muy extendida, la perspectiva preponderante dificulta la denuncia del crimen y hace excesivamente difícil calcular la verdadera magnitud del problema.

Un estudio indica que 41 por ciento de las mujeres entre las edades de 15 y 49 en Colombia han sido víctimas de violencia física perpetrada por el esposo o la pareja. El mismo estudio revela que 11% de las mujeres en el mismo grupo de edad han experimentado violencia sexual por parte de sus maridos o parejas¹⁰. Con respecto a la violencia entre cónyuges, las mujeres son víctimas en 91% de los casos. Adicionalmente, las mujeres son desproporcionadamente víctimas de violencia cometida por otros miembros de la familia¹¹.

Las ideas tradicionales valoran la cohesión familiar sobre los derechos individuales y crean por lo tanto un ambiente en el cual es difícil para la mujer informar de la violencia doméstica. Se estima que 95% del total de abuso doméstico se sufre en silencio¹². Estos usos culturales a menudo se ven reforzados por policías u otros funcionarios, quienes son responsables de responder ante los casos de violencia doméstica¹³. La violencia doméstica contra las mujeres internamente desplazadas también es un problema serio. Las pobres condiciones de vida y el consiguiente estrés que las familias soportan cuando son desplazadas habría llevado a un incremento de la violencia doméstica entre su población¹⁴. Adicionalmente, estas mujeres no son particularmente concientes de sus derechos ni de las leyes que prohíben la violencia doméstica. También se ha informado que, debido a ideas culturalmente arraigadas, se crea una situación en la cual la violencia contra la mujer es vista por las mujeres como “normal” y de esperar¹⁵.

Muchas mujeres no confían en la policía y en el sistema judicial, y por lo tanto hay una inmensa brecha entre la legislación y su real ejecución¹⁶. La falta de confianza en la policía es particularmente evidente en las mujeres indígenas, que dudan en presentar sus problemas familiares a la policía, por temor a causar fricción dentro de la lucha de su propia comunidad por lograr reconocimiento agravando así los ya existentes prejuicios contra su comunidad¹⁷.

Existen pocos refugios para asistir a las víctimas de violencia doméstica, y aquellos que existen estarían sometidos a severas restricciones económicas¹⁸.

En 1996 se penalizó la violación sexual dentro del matrimonio en Colombia¹⁹. Pese a esta ley, 5.3% de las mujeres en Colombia informan haber sido violadas, y en el 44% de estos casos, el perpetrador fue el esposo o la pareja de la víctima²⁰. Adicionalmente, se informa que 1 de cada 5 mujeres internamente desplazadas ha sido violada sexualmente, representando los esposos o parejas una proporción significativa de los perpetradores²¹.

Violencia contra la Mujer en la Comunidad

Los informes indican que 5.3% de las mujeres reportan haber sido sometidas a relaciones sexuales por la fuerza en algún momento y que, en la mayoría de estos casos, la víctima conocía al perpetrador²². Un estudio también indica que las niñas entre las edades de 12 y 17 son las más vulnerables a convertirse en víctimas de violencia sexual – 41 por ciento reportan violencia en el hogar y 42 por ciento reportan violencia en público²³.

El trauma de la violación sexual se ve exacerbado por ideas culturales que relacionan la sexualidad de la mujer con nociones de “honor” familiar. Las mujeres víctimas de violación sexual enfrentan estigmatización y rechazo por parte de sus familias cuando son violadas. Particularmente, los esposos se sentirían traicionados cuando su mujer es violada sexualmente, como si ella hubiera provocado el crimen, lo cual puede llevar al rompimiento del matrimonio.

La situación de las mujeres que quedan embarazadas como consecuencia de la violación es también preocupante, ya que enfrentan cargos penales

si deciden abortar. La ley que prohíbe el aborto estipula una pena solamente atenuada si el aborto, es llevado a cabo como resultado de embarazo fruto de la violación. La naturaleza ilegal del aborto pone la vida de muchas mujeres en peligro ya que se les practican abortos en situaciones clandestinas sin normas médicas que regulen las circunstancias. Por eso, se informa que las complicaciones del aborto son la segunda causa más importante de mortalidad materna en Colombia²⁴.

Se sospecha que la cantidad de reportes de violación sexual y otros crímenes de violencia sexual es drásticamente poco representativa de la realidad. Las estadísticas demuestran que aproximadamente 775 adolescentes son violadas cada año, mientras que solamente el 17% de esas víctimas informan del crimen públicamente. Igualmente, una encuesta entre mujeres internamente desplazadas indicó que mientras los índices de violencia sexual son altos, 84% de las mujeres nunca buscaron asistencia después de ser abusadas²⁵.

Cuando las mujeres en efecto salen a denunciar tal violencia, a menudo encuentran estereotipos discriminatorios en los sistemas judicial y de ejecución de la ley que perpetúan la noción de que la víctima es culpable de provocar la violencia. Además, se informa que la protección a la mujer a veces es otorgada de acuerdo con la opinión sobre si la mujer es “honesta” o no, y que algunas opiniones no consideran a la mujer como testigo confiable²⁶.

La falta de fondos es un obstáculo serio para el acceso de la mujer a la justicia en Colombia. Los servicios legales no están inmediatamente disponibles de manera gratuita y, cuando lo están, los proveedores no han recibido capacitación para una sensibilidad de género.

En la Constitución de Colombia, el Artículo 17 prohíbe “la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. En junio de 2002, se introdujo una nueva ley para prohibir el tráfico de personas. Esta importante ley tiene el potencial para ser una herramienta eficaz de lucha contra el tráfico humano.

Colombia es un país de origen de la trata de mujeres, y la trata ocurre interna, regional e internacionalmente. Hay informes que indican que hasta 35,000 mujeres son enviadas cada año al extranjero con propósito de tráfico²⁷. Se trafican mujeres particularmente

de Colombia a Japón en grandes cantidades; algunas estimaciones sostienen que 40% de todas las mujeres víctimas de la trata son llevadas a Japón²⁸.

Durante los 8 años del periodo 1992 - 2000, solamente se denunciaron 99 casos contra traficantes, y de ellos, sólo 7 llegaron realmente a juicio. La pena promedio fue de entre dos y cinco años de prisión, lo cual significa que muchos de los traficantes convictos pudieron salir libres, ya que dos años es la condena mínima y, bajo el sistema colombiano, estas sentencias a menudo están exentas de cumplimiento²⁹. Este ha sido un factor desalentador para las víctimas de la trata que tratan de evaluar si presentar una denuncia o no. La policía no ofrece protección a las víctimas de trata, dejándolas vulnerables a contactar nuevamente con los traficantes³⁰. Aparte de la falta de protección a los testigos por parte del Estado, este tampoco proporciona servicios sociales, tales como vivienda y consejo. Proporcionar estos servicios queda en manos de ONGs que sufren de severa falta de recursos³¹.

Violencia contra la Mujer perpetrada por el Estado y los Grupos Armados

Se ha informado que en el año que va de octubre de 1995 a septiembre de 1996, la violencia sociopolítica mató a 172 mujeres y causó la desaparición de 12 mujeres. Durante el mismo año, por lo menos 35 mujeres fueron torturadas y otras 33 fueron amenazadas y hostigadas³². La violencia contra la mujer en el conflicto armado en Colombia la cometen miembros de todos los bandos del conflicto.

La Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos ha expresado preocupación acerca del asesinato de varias mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia. También reconoció que antes de matar a las defensoras de derechos humanos, frecuentemente se les “tortura, viola o mutila, a menudo atrocemente”³³.

Ciertas organizaciones de mujeres han sido particularmente blanco de amenazas y violencia. Un ejemplo de ello es la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC). El 21 de julio de 2000, Marlen Rincón, quien era la Presidenta

Departamental de ANMUCIC en San Juan, fue asesinada, supuestamente por paramilitares que la acusaban de proporcionar ayuda a las guerrillas³⁴.

Se ha informado que tanto la guerrilla como los grupos paramilitares reclutan niños soldados y que las niñas forman un porcentaje importante de estos soldados. Se estima que entre 800 y 1,600 niños soldados en Colombia son niñas³⁵. Las niñas se vuelven combatientes por varias razones, incluyendo el deseo de escapar del abuso sexual en casa³⁶. A menudo los hombres combatientes mayores forman relaciones sexuales con estas niñas. Dado que los comandantes pueden a menudo ofrecer a las niñas cierto grado de protección, dándoles misiones más seguras, las niñas frecuentemente consienten tener relaciones sexuales con los hombres mayores. Sin embargo, también ha habido informes de violación sexual entre los grupos combatientes³⁷.

Frecuentemente se obliga a las niñas combatientes a usar anticonceptivos, tales como dispositivos intrauterinos (DIU) o inyecciones anticonceptivas, incluso cuando no forman parte de una pareja sexualmente activa. Cuando las niñas salen embarazadas de las relaciones con estos hombres, frecuentemente son forzadas a abortar³⁸.

El desplazamiento interno ha afectado desproporcionadamente a mujeres y niños, quienes constituyen 80% de la población desplazada³⁹. Se ha informado que hasta 1 de cada 5 mujeres desplazadas ha sido violada sexualmente. Adicionalmente, los combatientes ofrecerían a las niñas dinero por sexo, y las niñas desplazadas, hasta de 11 años, aceptarían prostituirse como una forma de mantener a su familia⁴⁰. De igual manera, ha habido casos en los que los paramilitares han solicitado a los padres entregar sus hijas a los combatientes por un par de días como un “servicio a la comunidad”⁴¹.

Conclusiones y Recomendaciones

En conclusión, la OMCT recomienda que el gobierno de Colombia tome las siguientes acciones:

- Cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional para garantizar que la violencia contra la mujer en todas sus formas sea efectivamente prevenida, investigada, procesada y sancionada;

- Garantizar la igualdad de oportunidades para la mujer en el empleo;
- Modificar las estipulaciones que permiten a las niñas contraer matrimonio con permiso de los padres a la edad de 12, de tal manera que la mínima edad legal para contraer matrimonio con permiso de los padres sea la misma que para los varones, y considerar el instituir la edad para el matrimonio a los 18 tanto para la mujer como para el hombre;
- Investigar, procesar y sancionar con la debida diligencia todo incidente de violencia sexual perpetrado por combatientes armados y establecer servicios especiales de apoyo a mujeres víctimas de tal violencia perpetrada por los combatientes armados;
- Garantizar la integridad física y psicológica de todas las mujeres defensoras de derechos humanos;
- Examinar las causas primeras que llevan a los niños a unirse a grupos combatientes e instituir programas y servicios adecuados para tratar este problema;
- Proporcionar servicios de apoyo para niños que han participado en el conflicto en un esfuerzo por rehabilitar a estos niños. Investigar, procesar y sancionar con la debida diligencia las violaciones que se reportan dentro de estos grupos;
- Garantizar que las niñas que hayan sido obligadas a usar anticonceptivos u obligadas a someterse a abortos reciban indemnización adecuada por estas violaciones a su integridad corporal;
- Ofrecer a la mujer internamente desplazada protección y servicios sociales, y capacitar al personal encargado de la ejecución de la ley para que responda eficientemente a las mujeres internamente desplazadas, tomando en cuenta sus necesidades específicas, las cuales surgen tanto de su desplazamiento como de su estatus inferior como mujer;
- Restablecer las acciones de tutela como una vía de protección para víctimas de violencia doméstica, por lo menos mientras las medidas de protección que proporciona la ley no sean efectivas;
- Desplegar mayores esfuerzos para erradicar la violencia doméstica, instituir programas para incrementar la conciencia de ello, con el fin

de asegurar que la mujer tenga conocimiento de la ley y de sus derechos, y alentar la denuncia del crimen;

- Crear cursos de capacitación para todos los funcionarios encargados de la ejecución de la ley, con el fin de que estos funcionarios gubernamentales manejen los casos de violencia doméstica con sensibilidad;
- Garantizar que las mujeres víctimas de violencia doméstica tengan acceso a servicios de apoyo, incluyendo refugios, así como reparaciones judiciales; e investigar, procesar y sancionar la violencia doméstica con la debida diligencia;
- Proporcionar exámenes médicos gratuitos a las mujeres que han sido violadas sexualmente, y ofrecer servicios sociales, tales como consejo, a las víctimas;
- Asegurar, al implementar la recientemente aprobada legislación sobre la trata de mujeres y niños, que los casos sean seguidos de manera eficiente, que los traficantes sean castigados de acuerdo con la gravedad de su crimen, y garantizar protección y servicios sociales apropiados;
- Legalizar el aborto en caso de violación sexual y;
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con las leyes y normas internacionales.

1 Para obtener copias del informe completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon al +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

2 Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado, *Informe Sobre Violencia Sociopolítica Contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia, Tercer Informe - 2002*, p. 30, 56.

3 Center for Reproductive Rights, *Women of the World: Colombia*, p. 35 (2001).

4 Informe Alternativo presentado al Comité de Seguimiento a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM, Bogotá, Diciembre de 1998, p. 3.

5 *Informe Alternativo*, CLADEM, *Ibid.*, p. 55.

- 6 Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado, *Ibid.* también, ICG Latin America Report N°4, *Colombia's Humanitarian Crisis*, Bogotá/Bruselas, 9 de julio de 2003, p. 5 “Los grupos armados a menudo obligan a las mujeres cabeza de hogar a dejar sus hogares debido al rol preponderante que cumplen en el desarrollo de la comunidad”.
- 7 Center for Reproductive Rights, *Women of the World: Colombia*, p. 35 (2001)
- 8 Martha Morgan, Taking Machismo to Court: The Gender Jurisprudence of the Colombian Constitutional Court, University of Miami Inter-American Law Review vol. 30, p. 262 (1999).
- 9 *Ibid.*, p. 284.
- 10 Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud & Population Reference Bureau, *Gender, Health and Development in the Americas 2003*.
- 11 Jorge O. Gonzalez Ortiz, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *Violencia Intrafamiliar: Una Forma de Relación, un Asunto de Derechos Humanos*, pp. 65-82.
- 12 Reproductive Health for Refugees Consortium, *If Not Now, When?: Addressing Gender Based Violence in Refugee, Internally Displaced and Post Conflict Settings: A Global Overview: Country Profiles from Latin America: Colombia, Guatemala, Nicaragua*, p. 108, (2002), disponible en www.rhrc.org
- 13 *Informe Alternativo*, CLADEM, *Ibid.*, p. 10, 50.
- 14 Reproductive Health for Refugees Consortium, *Displaced and Desperate: Assessment of Reproductive Health for Colombia's Internally Displaced Persons*, p. 8 (2003).
- 15 Carmen Posada, Secretaria de Equidad de Género para las Mujeres, Departamento de Antioquia, Colombia, *Mejorando la Calidad de Atención. Integralidad y Conciencia de Género en la Aplicación de las Normas*, p. 4, Simposio 2001, “Violencia de Género, Salud y Derechos en las Américas”, Cancun, Q.R. México, 4-7 de junio 2001.
- 16 Reproductive Health for Refugees Consortium, *Displaced and Desperate*, *Ibid.*, p. 20.
- 17 Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado, *Ibid.*, p. 51.
- 18 Carin Benninger-Budel & Anne-Laurence Lacroix, OMCT, *Violencia contra la Mujer: un Informe*, p. 98 (1999).
- 19 Center for Reproductive Rights, *Women of the World: Colombia*, p. 34 (2001) (art. 211).
- 20 Center for Reproductive Rights, *Women's Reproductive Rights in Colombia: A Shadow Report*, p. 17 (1998).
- 21 Jeremy McDermott, Abuse Horror of Colombia's Displaced , BBC News, (17 de agosto de 2001), disponible en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/1495978.stm>
- 22 Center for Reproductive Rights, *Women's Reproductive Rights in Colombia: A Shadow Report*, p. 17 (1998).
- 23 Center for Reproductive Rights, *Women of the World: Colombia*, p. 36 (2001).
- 24 *Informe Alternativo*, CLADEM, *Ibid.*, p. 42.
- 25 Reproductive Health for Refugees Consortium, *If Not Now, When?*, *Ibid.*, p. 107.
- 26 Center for Reproductive Rights, *Women's Reproductive Rights in Colombia: A Shadow Report*, p. 18 (1998).

- 27 Reproductive Health for Refugees Consortium, *If Not Now, When?*, *Ibid.*, p. 107.
- 28 Fanny Polanía Molina, *Japan, The Mecca for Trafficking in Colombian Women* (2001).
- 29 Anti-Slavery International, *Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection*, p. 188 (2002).
- 30 *Ibid.*, p. 191-92.
- 31 *Ibid.*, p. 195.
- 32 *Informe Alternativo*, CLADEM, *Ibid.*, p. 20.
- 33 Representante Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos, Misión a Colombia, Doc. ONU E/CN.4/2002/106/Add.2, p. 17 (abril de 2002).
- 34 Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado – Seguimiento de la Investigación de SR, *Ibid.*
- 35 terre des hommes – Alemania, Erika Páez, *Girls in the Colombian Armed Groups: A Diagnosis*, p. 8 (septiembre de 2001).
- 36 Human Rights Watch, *You’ll Learn Not to Cry: Child Combatants in Colombia*, p. 55 (septiembre de 2003); terre des hommes – Alemania, *Ibid.*, p. 12.
- 37 Para un informe integral sobre niños soldados en Colombia, incluyendo un capítulo sobre niñas, ver Human Rights Watch, *You’ll Learn Not to Cry*, *Ibid.*
- 38 Human Rights Watch, *You’ll Learn Not to Cry*, *Ibid.*, pp. 58-59.
- 39 *Ibid.*
- 40 Reproductive Health for Refugees Consortium, *If Not Now, When?*, *Ibid.* p. 107,
- 41 Reproductive Health for Refugees Consortium, *Displaced and Desperate*, *Ibid.*, p. 20.

Comité contra la Tortura

31º PERÍODO DE SESIONES — 10 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes de conformidad
con el artículo 19 de la Convención**

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:
COLOMBIA**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CAT/C/39/Add.4) en sus sesiones 575^a y 578^a celebradas los días 11 y 12 de noviembre de 2003 (CAT/C/SR.575 y 578) y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico de Colombia, presentado el 17 de enero de 2002, al tiempo que lamenta la demora de cinco años en su presentación. Observa que el informe contiene poca información sobre la aplicación práctica de la Convención durante el período al que se refiere. Sin embargo, el Comité expresa su reconocimiento por las exhaustivas respuestas orales de la delegación a la mayoría de las preguntas de los miembros del Comité, así como por las estadísticas proporcionadas durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción por el Estado Parte de varias leyes internas relevantes en materia de prevención y represión de los actos de tortura y malos tratos. En particular, son destacables las siguientes:

- a) El nuevo Código Penal (Ley N° 599/2000), el cual tipifica los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado. Dicho Código estipula además que la obediencia debida no será considerada como causa eximente de responsabilidad cuando se trate de dichos delitos;
 - b) El nuevo Código Penal Militar (Ley N° 522/1999), el cual excluye de la jurisdicción penal militar los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada, y regula el principio de la obediencia debida;
 - c) La Ley N° 548 /1999, mediante la cual se prohíbe que los menores de 18 años puedan ser incorporados a filas;
 - d) El nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley N° 600/2000), el cual establece en el título VI que las pruebas obtenidas de forma ilegal no serán admitidas.
4. El Comité acoge igualmente con satisfacción:
- a) La Ley N° 742/2000, mediante la cual se aprueba la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuyo instrumento fue depositado el 5 de agosto de 2002;
 - b) La Ley N° 707/2001, con la cual se aprueba la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.
5. Asimismo, el Comité muestra su satisfacción sobre:
- a) La declaración de la representante del Estado en cuanto a que no ha habido ni habrá amnistías o indultos para delitos de tortura en el Estado Parte;
 - b) El papel positivo del Tribunal Constitucional en la defensa del Estado de derecho en el Estado Parte;
 - c) La continua colaboración entre la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Gobierno de Colombia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité es consciente de las dificultades que la actual y compleja situación interna plantea al respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente en un contexto caracterizado por la acción de grupos armados ilegales. El Comité reitera, sin embargo, que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura.

D. Motivos de preocupación

8. El Comité reitera su preocupación por el gran número de actos de tortura y malos tratos supuestamente cometidos de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el Estado Parte, tanto en operaciones armadas como fuera de ellas. Además, muestra su preocupación por el gran número de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias.
9. El Comité manifiesta su inquietud por el hecho de que diferentes medidas adoptadas o en vía de adopción por el Estado Parte en materia antiterrorista o contra grupos armados ilegales podrían favorecer la práctica de la tortura. En este sentido, el Comité expresa su preocupación, en particular, por:
 - a) La utilización de “soldados campesinos” a tiempo parcial, que siguen viviendo en su comunidad pero participan en acciones armadas contra la guerrilla, de modo que ellos y sus comunidades pueden ser objeto de acciones de los grupos armados ilegales, incluyendo actos de tortura y malos tratos;
 - b) El proyecto de Ley N° 223 de 2003 de reforma constitucional, el cual, de adoptarse, parecería otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir detenciones e interrogatorios, en principio hasta un período de 36 horas, sin control judicial.

10. El Comité expresa también su preocupación por lo siguiente:

a) El clima de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y, en particular, la ausencia de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre los numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de reparación e indemnización adecuada a las víctimas;

b) Las alegaciones de tolerancia, apoyo o aquiescencia por parte de los agentes del Estado Parte en relación con las actividades de los miembros de grupos paramilitares, denominados “auto-defensas”, autores de un gran número de torturas y malos tratos;

c) El proyecto de reforma de la justicia, el cual, de aprobarse, establecería supuestamente recortes constitucionales para la acción de tutela (amparo) y reduciría las funciones de la Corte Constitucional, en particular en materia de revisión de la declaratoria de los estados de excepción. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por el proyecto de ley conocido como de “Alternatividad Penal”, el cual, de aprobarse, concedería la suspensión condicional de la pena a miembros de grupos armados que depongan voluntariamente las armas, incluso si han cometido tortura y otras infracciones graves al derecho internacional humanitario;

d) Las alegaciones e informaciones relativas a:

i) Las dimisiones forzadas de algunos fiscales de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, así como de las serias amenazas recibidas por algunos miembros de esta Unidad en relación con su trabajo de investigación de casos de violaciones de derechos humanos;

ii) La inadecuada protección contra la violación y otras formas de violencia sexual que pretendidamente se utilizarían con frecuencia como formas de tortura y malos tratos. Además, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el nuevo Código Penal Militar no excluye específicamente de la jurisdicción militar los delitos de carácter sexual;

- iii) El hecho de que los tribunales militares seguirían realizando investigaciones sobre delitos excluidos totalmente de su competencia, como los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada, en los que supuestamente estarían implicados miembros de la fuerza pública a pesar de la promulgación del nuevo Código Penal Militar y del fallo de la Corte Constitucional de 1997, según el cual las conductas de lesa humanidad no son de competencia de la jurisdicción penal militar;
- iv) Los ataques generalizados y graves contra defensores de los derechos humanos, que desempeñan una labor esencial en la denuncia de torturas y malos tratos; asimismo, los ataques repetidos contra miembros del poder judicial que ponen en peligro su independencia e integridad física;
- e) Los numerosos desplazamientos forzados internos de grupos de población como resultado del conflicto armado y de la inseguridad en que viven en sus propias áreas de población, habida cuenta de la ausencia permanente en ellas de estructuras estatales que cumplan y hagan cumplir la ley;
- f) El hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, que podrían equivaler a tratos inhumanos y degradantes;
- g) La falta de información sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención, en relación con las disposiciones del Estado Parte para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a arresto, detención o prisión, así como los informes recibidos por el Comité que alegan el incumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia;
- h) La ausencia de información satisfactoria sobre la normativa existente en el ordenamiento jurídico interno que garantice la aplicación del artículo 3 de la Convención a los casos de devolución o expulsión de extranjeros cuando éstos corran peligro de ser torturados en el país de destino.

E. Recomendaciones

11. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Colombia, en particular:

a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie a los presuntos autores de torturas y tratos inhumanos; e indemnice adecuadamente a las víctimas. En particular, recomienda que reconsidere la adopción del proyecto de ley de “Alternatividad Penal” a la luz de sus obligaciones según la Convención;

b) Reconsidere asimismo, a la luz de su obligación de prevenir la tortura y los malos tratos según la Convención:

i) La utilización de “soldados campesinos”;

ii) La adopción de medidas que parecerían otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir interrogatorios y detenciones de sospechosos durante periodos prolongados sin control judicial;

iii) El proyecto de reforma de la justicia, a fin de que proteja en toda su amplitud la acción de tutela y respete y promueva el papel de la Corte Constitucional en la defensa del estado de derecho;

c) Se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados “auto-defensas”, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio;

d) Garantice que los miembros de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación puedan llevar a cabo su labor de manera independiente e imparcial y en condiciones de seguridad, y se le proporcionen los medios necesarios para que puedan llevar a cabo su labor de manera efectiva;

- e) Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, incluidas las ocurridas en el marco de operativos contra grupos armados ilegales;
- f) Que en los casos de violaciones del derecho a la vida, se documenten las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con el fin de que se investigue no solo el homicidio, sino también la tortura. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte imparta las enseñanzas profesionales necesarias para que los médicos puedan detectar la existencia de torturas y malos tratos de cualquier clase;
- g) Respete y haga respetar efectivamente las disposiciones del Código Penal Militar que excluyen los delitos de tortura de la jurisdicción penal militar;
- h) Adopte medidas eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos del hostigamiento, las amenazas y otros ataques e informe sobre las eventuales decisiones judiciales y cualesquiera otras medidas adoptadas en este sentido. Igualmente se recomienda la adopción de medidas eficaces para la protección de la integridad física e independencia de los miembros del poder judicial;
- i) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión y reducir el hacinamiento existente;
- j) Garantice el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, conforme a los estándares internacionales, a fin de evitar todo caso de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- k) Informe en el próximo informe periódico sobre la normativa en el ordenamiento jurídico interno que garantiza la no devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura;
- l) Formule las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y ratifique el Protocolo Facultativo a la misma;

m) Difunda ampliamente las conclusiones y recomendaciones del Comité en el Estado Parte;

n) Informe al Comité en el plazo de un año sobre las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los apartados b), d), f) y h).

